



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Ibagué, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 73001-33-33-007-2023-00135-00  
**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO.  
**ACCIONADOS:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,  
CLARO COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.,  
TELECOMUNICACIONES S.A., DATA CREDITO  
EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN.

### SENTENCIA

Sin que se avizore circunstancia alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar el pronunciamiento de fondo que en derecho corresponde dentro de la presente Acción Constitucional de Tutela formulada por el señor **JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.161 de Bogotá D.C, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CLARO COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., DATA CREDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN.**

#### I. ANTECEDENTES

El señor **JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.161 de Bogotá D.C, formuló acción de tutela con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al habeas data, honra, buen nombre, dignidad humana e igualdad, con fundamento en las siguientes premisas fácticas:

- 1.1. Sostiene que el 23 de marzo de 2023 presentó varios derechos de petición ante CLARO COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION CIFIN y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a fin que se ejerciera control y vigilancia a una práctica delictiva por parte de las entidades Datacrédito y Cifin, con las cuales no tiene ningún vínculo jurídico, no obstante, de manera irregular tienen información retenida sin su debida autorización.
- 1.2. Refiere que Datacrédito y Cifin desconocieron lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil y Ley 1268 de 2008, toda vez que omitieron el consentimiento escrito que se requiere, por lo que los organismos de inspección, vigilancia y control deben aplicar lo especificado en la Sentencia C-282 de 2021, relativo a la imposición de sanciones.
- 1.3. Que al oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, dicha entidad ha omitido sus deberes constitucionales, relacionadas a la imposición de sanciones.

#### II. PRETENSIONES

Dentro del escrito introductorio, se plantean como pretensiones las siguientes:

**PRIMERO:** tutelar, mis derechos al habeas data, derecho a la honra, al buen nombre, a la dignidad humana, la igualdad y DD. HH que están por encima de nuestro rango constitucional.

**SEGUNDO:** que en un término no mayor a 24 horas se elimine toda información negativa que reposa en las bases de datos de data crédito y Cifin con los reportes de central de riesgo.

**TERCERO:** Que se le ordene a la superintendencia de industria y comercio que imponga las sanciones según el Art.18 de la sentencia C-282 de 2021, los 2000 SMLMV a las entidades mencionadas: **CLARO SERVICIO FIJO, CLARO SERVICIO MOVIL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., DATA CREDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN.**

**CUARTO:** Señor juez solicito respetuosamente que se vincule de manera oficiosa a la Fiscalía General de la Nación, ya que mi información fue sustraída de manera ilegal, además al ministerio público, debido a que el Art.277 es la entidad encargada de velar por los DD. HH de todos los ciudadanos del territorio colombiano.”

### III. PRUEBAS

Junto con su escrito de tutela, la parte accionante aportó el siguiente material probatorio.

- 3.1. Copia cédula ciudadanía del señor Johnny Isaac Becerra Moreno<sup>1</sup>.
- 3.2. Imagen de reporte – CLARO y COLOMBIA TELECOMOVIL<sup>2</sup>.
- 3.3. Captura de pantalla de email enviado desde la dirección electrónica [sasreportes2@gmail.com](mailto:sasreportes2@gmail.com) al correo [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co), el 23 de marzo de 2023, bajo el asunto “DP BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC”<sup>3</sup>.
- 3.4. Captura de pantalla de email enviado desde la dirección electrónica [sasreportes2@gmail.com](mailto:sasreportes2@gmail.com) al correo [solucionesclaro@claro.com.co](mailto:solucionesclaro@claro.com.co), el 23 de marzo de 2023, bajo el asunto “DP BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC”<sup>4</sup>.
- 3.5. Captura de pantalla de email enviado desde la dirección electrónica [sasreportes2@gmail.com](mailto:sasreportes2@gmail.com) al correo [servicioalclientemovil@claro.com.co](mailto:servicioalclientemovil@claro.com.co), el 23 de marzo de 2023, bajo el asunto “DP BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC”<sup>5</sup>.
- 3.6. Captura de pantalla de email enviado desde la dirección electrónica [sasreportes2@gmail.com](mailto:sasreportes2@gmail.com) al correo [colombiamovistarcol1@gmail.com](mailto:colombiamovistarcol1@gmail.com), el 23 de marzo de 2023, bajo el asunto “DP BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC”<sup>6</sup>.

### IV. TRÁMITE PROCESAL

Presentada y asignada la acción judicial a este Despacho, mediante auto del 21 de abril de 2023<sup>7</sup> se dispuso su admisión en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CLARO COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., DATA CREDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN**, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (02) días para que contestaran la demanda, solicitaran y aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer

Surtido el término de traslado para contestar, se tiene que los accionados se pronunciaron en los términos que a continuación se citan:

#### 4.1. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO<sup>8</sup>

La Coordinadora del Grupo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, indicó que el día 27 de marzo de 2023 el actor radicó derecho de petición al cual se le asignó el radicado No. 23-138973, con el cual reclamó la presunta vulneración del derecho al habeas data financiero por parte de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P (Movistar), por lo que desde la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales se le informó el traslado de la reclamación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008, la cual establece que el titular debe cumplir con el requisitos de procedibilidad, señalándose igualmente el término con el que cuenta la fuente y/o el operador, para atender la misma y que en el evento de no dar respuesta favorable o dentro del término previsto en la Ley, podría presentar nueva reclamación, adjuntando copia de la respuesta desfavorable suministrada.

Sostiene que la reclamación presentada por la parte actora, se encuentra sujeta al procedimiento especial regulado en la Ley 1266 de 2008, así como lo establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011, y en ese orden, infiere que la Superintendencia no vulneró los derechos fundamentales incoados, considerando que no se elevó consulta ante esa entidad, en los términos señalados en la Ley 1755 de 2015, sino por el contrario, encuentra que el titular busca corregir información financiera contenida en su registro individual en un banco de datos; situación que da inicio a una actuación y conlleva al agotamiento de etapas administrativas previamente establecidas.

<sup>1</sup> Folio 9 del archivo “004AccionTutela” ubicado en la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 9 ibídem.

<sup>3</sup> Folio 9 ibídem.

<sup>4</sup> Folio 9 ibídem.

<sup>5</sup> Folio 10 ibídem.

<sup>6</sup> Folio 10 ibídem.

<sup>7</sup> Archivo “005AutoAdmisorio” ibídem.

<sup>8</sup> Archivo “010ContestacionSuperIndustria” ibídem.

Seguidamente, precisó que si bien la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales ostenta facultades para tutelar el derecho fundamental a la protección de datos personales, también lo es que cuando se invoca de manera concomitante la protección ante un Juez de la República y ante la Superintendencia, puede presentarse una vulneración al principio del non bis in ídem y cosa juzgada, toda vez que dos autoridades, una con competencia principal que es el Juez de la República y otra con competencia subsidiaria, para el caso de la Superintendencia, en la misma materia entrarían a pronunciarse sobre un mismo punto de discordia, por lo que al invocarse la acción de tutela, automáticamente se desplaza la competencia que tiene la Superintendencia, al Juez de Conocimiento.

Por lo anterior, solicita desvincular a la entidad que representa. Para sustentar sus argumentos, aportó el siguiente material probatorio:

- 4.1.1. Copia derecho de petición de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el accionante y con destino a la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>9</sup>.
- 4.1.2. Copia oficio 7201 de fecha 04 de abril de 2023, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y con destino al accionante, mediante el cual da respuesta a solicitud con radicación 23-138973, informando traslado por competencia a COMCEL S.A.<sup>10</sup>
- 4.1.3. Copia oficio 7201 de fecha 04 de abril de 2023, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y con destino a COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, mediante el cual trasladan reclamo presentado por el señor Becerra Moreno<sup>11</sup>.
- 4.1.4. Copia oficio 7201 de fecha 25 de abril de 2023, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y con destino al accionante, mediante informa traslado por competencia a MOVISTAR<sup>12</sup>.
- 4.1.5. Copia oficio 7201 de fecha 25 de abril de 2023, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y con destino a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC, mediante el cual trasladan reclamo presentado por el señor Becerra Moreno.<sup>13</sup>

#### 4.2. TRANSUNION CIFIN<sup>14</sup>:

La apoderada general de CIFIN S.A.S (TransUnion®) precisó que una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra esa entidad, en calidad de operador de información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, evidenció que el historial crediticio del actor, frente a la fuente de información COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., no presenta datos negativos respecto de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando.

En lo que concierne a **CLARO**, expone que al efectuar la consulta en la base de datos que administra Cifin SAS, se observa el siguiente registro:

Obligación No.	<b>975895</b>
Fecha de reporte	31/03/2023
Fuente de la información	<b>CLARO SOLUCIONES MÓVILES</b>
Estado de la obligación	<b>EN MORA</b>
Fecha inicio mora	14/02/2019
Fecha inicio mora continua	19/06/2019
Tiempo de mora	12 (más de 360 días)
Fecha Pago / Extinción	No reporta

Obligación No.	<b>954715</b>
Fecha de reporte	31/03/2023
Fuente de la información	<b>CLARO SOLUCIONES FIJAS</b>
Estado de la obligación	<b>En mora</b>
Fecha inicio mora	12/10/2018
Fecha inicio mora continua	7/01/2022
Tiempo de mora	7 (más de 210 días)
Fecha Pago / Extinción	No reporta

<sup>9</sup> Folios 5 al 10 del archivo "010ContestacionSuperIndustria", ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital

<sup>10</sup> Folio 11 y 12 del archivo "010ContestacionSuperIndustria" ibídem.

<sup>11</sup> Folio 13 y 14 del archivo "010ContestacionSuperIndustria" ibídem.

<sup>12</sup> Folio 16 y 16 del archivo "010ContestacionSuperIndustria" ibídem

<sup>13</sup> Folio 17 y 18 del archivo "010ContestacionSuperIndustria" ibídem

<sup>14</sup> Archivo "010ContestacionTransUnion" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Obligación frente a la cual expone que aún se encuentra en mora y no ha transcurrido más de 8 años desde la fecha en que entró del tal forma, a fin de operar la caducidad del dato negativo, por lo cual el operador se encuentra impedido para proceder a su eliminación, considerando que no se ha cumplido el requisito de ley para que así suceda.

Así mismo, esboza que no se encuentra facultado legalmente para estudiar solicitudes de prescripción que realicen los titulares de la información, en la medida en que la competencia recae de manera exclusiva en los Jueces de la República.

Expone que Cifin SAS (TransUnion®) no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe o existió entre Claro Colombia, Colombia Telecomunicaciones S.A. y el accionante, quienes en los términos de la Ley 1266 de 2008, tienen la calidad de Fuentes de información y el titular de la información.

Seguidamente, precisó que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto no es responsable de la veracidad y calidad de los datos que se le reportan por las fuentes de información puesto que no tienen relación directa con el titular del dato, en este caso con la accionante, razón por la cual está en una imposibilidad fáctica de conocer la relación del crédito que dio origen a la información reportada en la base de datos, como tampoco puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente.

Arguye que Cifin SAS no tiene la obligación de solicitar y conservar la autorización de consulta y reporte de datos del titular de la información (accionante), como quiera que ésta es una obligación de las Fuentes, quien tienen la responsabilidad de suministrar al operador solo datos positivos o negativos de los titulares que hayan conferido autorización con lleno de requisitos de ley.

Refiere que la presente acción es improcedente por existir otros medios de defensa judicial al alcance del accionante, por lo cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la Ley Estatutaria 1266 de 2008 prevé los mecanismos con los que cuentan los titulares de la información para ejercer la defensa de sus derechos respecto de los datos que reposan en los operadores.

Finalmente, solicitó desestimar las pretensiones incoadas por el accionante y en el evento de concederse total o parcialmente el amparo, peticionó que las ordenes fueran dadas a la fuente de la información, a fin que efectúen las modificaciones que imparta el Despacho, y así lo informe al operador, en aras de proceder de conformidad.

Para el efecto, aportó el siguiente material probatorio:

- 4.2.1. Copia de certificación emitida el 24 de enero de 2023, por el Representante Legal Suplente de Claro, en el que da a conocer a TransUnion que la información suministrada a esa empresa en el semestre comprendido entre julio a diciembre de 2022, cuenta con la autorización de los titulares de la información<sup>15</sup>.
- 4.2.2. Copia de certificación emitida el 10 de enero de 2023, por el Director de Operaciones Comerciales de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, en el que da a conocer a TransUnion que la información suministrada a esa empresa en el segundo semestre de 2022, cuenta con la autorización de los titulares, de conformidad con lo previsto en la ley<sup>16</sup>.
- 4.2.3. Resultados consulta PQR en la página de TransUnion®<sup>17</sup>
- 4.2.4. Reporte de consulta de información comercial del actor en CIFIN – TRANSUNIÓN<sup>18</sup>.

#### 4.3. EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO <sup>19</sup>.

La apoderada judicial de la entidad, sostuvo que de acuerdo al literal b) del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, Experian Colombia S.A. Datacrédito no es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reportan las fuentes de la información, toda vez que son estas quienes deben garantizar que la información suministrada a los operadores, sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

<sup>15</sup> Archivo "108-001 CLARO" ubicado en la subcarpeta "013AnexosContesacionTransUnion" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

<sup>16</sup> Archivo "119-049 MOVISTAR" ibídem.

<sup>17</sup> Archivo "ANTECEDENTES SQR" ibídem.

<sup>18</sup> Archivo "CONSULTA DE INFORMACIÓN" ibídem.

<sup>19</sup> Archivo "018ContestacionDatacredito" ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Aunado, señaló que Experian Colombia S.A. – Datacredit no suministra servicios financieros ni comerciales de ningún tipo al extremo accionante y desconoce las circunstancias que enmarcan el reporte que pueda presentar la parte accionante con COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO FIJO – MÓVIL) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. (COLOMBIA TELECOMÓVIL), y tampoco es la entidad llamada a declarar la prescripción de una obligación, pues su responsabilidad se limita a llevar un fiel registro de lo que informa dicha entidad, por lo que solicita declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, considerando que no tiene la legitimación material en el asunto que se discute, como tampoco se encuentra vulnerando o amenazando los derechos fundamentales invocados, ni es la entidad llamada a reconocer derechos y obligaciones solicitadas.

Seguidamente, aduce que al **25 de abril de 2023 a las 9:27 am**, el historial crediticio de la parte actora reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA
62T46y3

C.C #00079137161 (M) BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC DATA CREDITO  
 VIGENTE EDAD 46-55 EXP.89/07/07 EN FONTIBON [CUNDINAMAR] 25-ABR-2023

**- Respeto de las acreencias reportadas por COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO FIJO – MÓVIL):**

ESTADO DE LA OBLIGACION	TIP CTA	ENTIDAD INFORMANTE	ACTUALIZADO A LA FECHA	NRO 9	CTA DIGIT	FEC. APER	CIUDAD F.VEN	OFICINA DEUDOR
-CART CASTIGADA	*CDC	CLARO SERVICIO FIJO	202303	159547150	201804	201912	PRINCIPAL	
ULT 24 -->[CCCCCCCCCCCC][CCCC66666666] 25 a 47-->[666666666666][654321N3321]								
ORIG:Normal		EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000	OFICINA PRINCIPAL	RECLAMO CERRADO DATOS RATIFICADOS 202304		

Al respecto, esboza que la obligación No. 159547150 reportada por Comcel S.A. (Claro Servicio Fijo), se encuentra registrada ante ese operador en estado abierta, vigente y como CARTERA CASTIGADA, y de conformidad con lo reportado por la fuente, la misma no aplica para caducidad del reporte negativo, por no haber aún un reporte continuo de incumplimiento obligacional por un término de 8 años, si se tiene en cuenta que la obligación tiene fecha de apertura de 2018.

Igualmente, precisa encontrarse pendiente que COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO MÓVIL) resuelva un reclamo tendiente a verificar el estado de la obligación identificada con el número .08975895, y a actualizar el dato, según lo informado por la fuente de información:

62T46y3

===== CUENTAS PENDIENTES DE SOLUCIÓN OPORTUNA DE RECLAMOS Y/O =====  
 ===== CUENTAS CON RECLAMO POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD =====

LEYENDA	NO.CUENTA	ENTIDAD
- VÍCTIMA DE FALSEDAD PERSONAL	.08975895	CLARO SERVICIO MOVIL

Frente a ello, expone que revisada la base de datos de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO, observa que COMCEL S.A. (CLARO SERVICIO MÓVIL) reportó un bloqueo con la leyenda de VÍCTIMA DE FALSEDAD PERSONAL en la historia de crédito de la parte accionante, escenario del cual aduce no tiene injerencia en el alcance de las respuestas que las fuentes den a los reclamos que se elevan a través de este operador de datos.

En cuanto a las acreencias reportadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. (COLOMBIA TELECOMÓVIL), encuentra:



#### 4.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR)<sup>20</sup>

El apoderado de la entidad argumentó que mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2023, su representada emitió respuesta clara, concreta y de fondo a las pretensiones del accionante, manifestándole la eliminación del reporte en las centrales de riesgo Datacredito y TransUnion, frente a la obligación No. 1042411618, adjuntando la siguiente imagen:

Fecha Radicado	CUN	SN	Nombre Destinatario	Cedula
2023-04-21	79137161	00000000000079137161	JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO	79137161
<b>Dirección de destino</b> sasreportes2@gmail.com				
<b>Ciudad</b> CORREO ELECTRONICO				
<b>Departamento</b> CORREO ELECTRONICO				
<b>Telefono</b> 3184275739				
<b>Usuario</b> MAXIMA.IGUARAN				
<b>Archivo</b> 79137161_Carta.pdf				
<b>Fecha Creacion</b> 2023-04-25 15:22:43				

Por lo anterior, aduce que la amenaza o vulneración al derecho fundamental invocado por la parte accionante, cesó, por lo cual solicita declarar improcedente la presente acción, por carencia actual de objeto por hecho superado.

Más adelante, esbozó que atendiendo a las características de la acción de tutela, la misma no puede ser instaurada simplemente por considerarse como un mecanismo de protección más ágil o rápido, por lo que la autoridad pertinente debe analizar la situación y determinar si el procedimiento alternativo existente, es eficaz e idóneo para evitar la consumación del perjuicio que se alega. Al respecto, refiere que en materia de telecomunicaciones existen diversos mecanismos a través de los cuales los usuarios y suscriptores pueden requerir y obtener la protección de sus derechos como consumidores del servicio, así como la Resolución CRC 5111 de 2017 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Circular Externa Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y la Ley 1341 de 2009, han establecido los mecanismos de aplicación preferente en esta materia, dentro de los que se encuentran: el trámite de las peticiones, quejas, reclamos y los recursos que en vía gubernativa pueden presentar los usuarios y suscriptores, y a través de los cuales pueden perseguir la protección de sus derechos, incluso de aquellos considerados como fundamentales.

En ese orden, argumenta que en el presente caso no existe prueba alguna que evidencie que la acción de tutela es procedente porque concurre peligro que se cause un perjuicio irremediable que justifique el amparo como mecanismo transitorio, de esa manera, solicita declarar improcedente la acción incoada, al desconocer la naturaleza excepcional y subsidiaria que la reviste.

Junto con su contestación, aportó copia de oficio de fecha 25 de abril de 2023<sup>21</sup>, por medio del cual atiende las pretensiones del señor Becerra Moreno.

#### 4.5. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO)<sup>22</sup>.

La representante legal de la entidad, inicialmente sostuvo que el señor Johnny Isaac Becerra Moreno suscribió con COMCEL, los siguientes contratos / obligaciones:

Nº CELULAR O CUENTA	3105757929
Nº OBLIGACION o CONTRATOº	1.08975895
FECHA ACTIVACIÓN	25/09/2015

<sup>20</sup> Archivo "022ContestacionMovistar" ubicado en la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

<sup>21</sup> Archivo "022AnexoContestacionMovistar" ibídem.

<sup>22</sup> Archivo "025ContestacionComcel" ibídem

ACCION DE TUTELA  
 DEMANDANTE: JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO.  
 DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CLARO COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., DATA CREDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN.  
 RADICADO: 73001-33-33-007-2023-00135-00  
 SENTENCIA

FECHA DESACTIVACION	31/07/2019
MODALIDAD O SERVICIO	POSPAGO
PLAN o PAQUETE	Inesperado Mas M PRO Mx Sm
SALDO LINEA	\$ 241.288.65
DIRECCION	CRA 12 NRO 14 - 44
CIUDAD	GUADUAS/CUNDINAMARCA
SE APLICA AJUSTE	NO
NUEVO SALDO	\$ 241.288.65
MULTA PENDIENTE O PERMANENCIA	N/A
TIEMPO MULTA O PERMANENCIA	N/A
DATA CREDITO ANTES	DUDOSO RECAUDO
DATA CREDITO DESPUES	PAGO TOTAL SIN HISTORICO DE MORA

N° CELULAR O CUENTA	EQUIPO
N° OBLIGACION o CONTRATO°	1.12955372
FECHA ACTIVACIÓN	04/10/2016
FECHA DESACTIVACION	N/A
MODALIDAD O SERVICIO	N/A
PLAN o PAQUETE	N/A
SALDO LINEA	\$ 0.00
DIRECCION	CRA 12 NRO 14 - 44
CIUDAD	GUADUAS/CUNDINAMARCA
SE APLICA AJUSTE	NO
NUEVO SALDO	\$ 0.00
MULTA PENDIENTE O PERMANENCIA	N/A
TIEMPO MULTA O PERMANENCIA	N/A
DATA CREDITO ANTES	PAGO TOTAL SIN HISTORICO DE MORA
DATA CREDITO DESPUES	

N° CELULAR O CUENTA	HOGAR
N° OBLIGACION o CONTRATO°	15954715
FECHA ACTIVACIÓN	05/04/2018
FECHA DESACTIVACION	08/10/2019
MODALIDAD O SERVICIO	POSPAGO
PLAN o PAQUETE	TELEVISION
SALDO LINEA	\$ 108.879
DIRECCION	CL 7 24-64 APT PISO1
CIUDAD	HONDA/TOLIMA
SE APLICA AJUSTE	NO
NUEVO SALDO	\$ 108.879
MULTA PENDIENTE O PERMANENCIA	N/A
TIEMPO MULTA O PERMANENCIA	N/A
DATA CREDITO ANTES	CARTERA CASTIGADA
DATA CREDITO DESPUES	ELIMINADA

Luego, refirió que el reporte de la obligación ante las centrales de riesgos, es:

“2.1. La obligación No. **1.08975895** asociada a los servicios de telefonía celular, presentó mora en el pago de las facturas desde el mes de diciembre de 2018 hasta junio de 2019, por esta razón a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar por un valor de **\$241.288,65**, el cual será ajustado. Actualmente esta obligación se encuentra en proceso de actualización ante las centrales de riesgo en estado **PAGO TOTAL SIN HISTORICO DE MORA**, de acuerdo con la favorabilidad otorgada al tutelante mediante comunicación GRC-2023 de fecha 24 de abril de 2023

Facturas					
Custcode	Min	Nombre			
1.08975895	3105757929	JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO			
Tipo	Fecha	Monto	Monto Pendiente	Fecha Vencimi...	No Transacción
Factura	11/07/2019	-15,025.68	.00	25/07/2019	1791773231
Factura	11/06/2019	62,890.06	62,890.06	26/06/2019	1778160069
Factura	11/05/2019	62,890.07	62,890.07	27/05/2019	1765332340
Factura	11/04/2019	130,534.20	115,508.52	26/04/2019	1751915025
Ajuste	15/03/2019	-89,247.54			1555341787
Pago	12/03/2019	-96,000.00			1535570757
Factura	11/03/2019	-6,600.94	.00	22/03/2019	1739307913
Factura	11/02/2019	62,663.94	.00	22/02/2019	1726265579
Factura	11/01/2019	62,663.94	.00	24/01/2019	1713410074

Exención de IVA  Ver  Saldo Pendiente **\$ 241,288.65**

No. Transacción  Cod. Banco

Monto

(...)

2.2. La obligación No. **1.12955372** asociada a la compra de equipo financiado de referencia HUAWEI P9 LITE VENUS, a la fecha no presenta saldos pendientes por cancelar. Actualmente esta obligación se encuentra actualizada ante las centrales de riesgo en estado **PAGO TOTAL SIN HISTORICO DE MORA**.

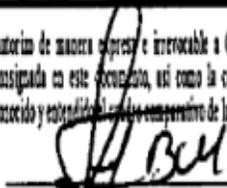
(...)

2.3. La obligación No. **15954715** asociada a los servicios de Hogar, presentó mora en el pago de las facturas desde el mes de agosto de 2019 hasta octubre de 2019, por esta razón a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar por un valor de **\$108.879**, el cual será ajustado. Actualmente esta obligación se encuentra en proceso de actualización ante las centrales de riesgo en estado **ELIMINADA**, de acuerdo con la favorabilidad otorgada al tutelante mediante comunicación GRC-2023 de fecha 24 de abril de 2023.

3. En los contratos se encuentran las autorizaciones que otorgó el tutelante a COMCEL S.A para verificar, procesar, administrar y reportar toda la información pactada en el contrato y la correspondiente al manejo de las obligaciones.

**Obligaciones No. 1.08975895:**

Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A para que verifique, procese, administre y reporte toda la información consignada en este documento, así como la correspondiente al manejo que dé a mis obligaciones. El Suscriptor manifiesta tener conocimiento y conformidad con los términos y condiciones de las alternativas de contratación ofrecidas por COMCEL S.A.



FIRMA DEL SUSCRIPTOR

NOMBRE Johnny Isaac Becerra

C.C. No. 79137161

LA INFORMACION QUE SUMINISTRO MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENTIENDE RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO (Ley 782 de 2002 artículo 32 y Decreto 75 de 2006 artículo 6). Así mismo, con la firma del presente, reconozco mi obligación de portar permanentemente el canal discursivo del receptor, de adoptar las medidas pertinentes para que el equipo no sea hurtado o extorsionado, de utilizar personalmente el equipo y de no enviar mensajes cifrados o ilegales (Ley 782 de 2002 artículo 32 y Decreto 75 de 2006 artículo 6).

El Vendedor: Certifico que la fotocopia de la cédula anexa a este documento corresponde a la primera copia tomada de su original, y que la información que consta en este formulario corresponde a la presentada por el Suscriptor la cual certifico que ha sido debidamente verificada. Igualmente realice visita domiciliar conforme a las condiciones comerciales exigidas.

### Obligaciones No. 1.1295372:

**OCTAVA. AUTORIZACION DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS:** En los términos de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 EL COMPRADOR autoriza a COMCEL de manera libre y expresa para que consulte de cualquier fuente y/o reporte y/o actualice a cualquier operador de información los datos sobre su persona, nombre, apellidos y documento de identificación, su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) y en general el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y pecuniaras. A estos efectos la autorización otorgada resulta irrevocable mientras existan obligaciones contractuales entre las partes. Del mismo modo, EL COMPRADOR otorga a COMCEL expresa autorización para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales en los términos detallados en la política de tratamiento disponible para consulta en [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co). Así mismo conoce que la huella es un dato sensible que será utilizado por COMCEL para validar identidad del cliente. En todo caso, es importante que tenga en cuenta que dicha autorización es facultativa. **PARAGRAFO 1.** Previa la realización de eventuales reportes a las centrales de información sobre comportamiento crediticio de EL COMPRADOR, COMCEL remitirá comunicación AL USUARIO con una antelación de por lo menos veinte (20) días calendario a la fecha en que se produzca el reporte, indicando la obligación en mora que generó el reporte, el monto y el fundamento de la misma, de conformidad con lo expresado en la regulación. **PARAGRAFO 2.** COMCEL informa a EL COMPRADOR que sus datos personales suministrados en virtud de la suscripción del contrato de compraventa de equipos terminales móviles serán objeto de tratamiento únicamente para los siguientes propósitos: para consulta y reporte de información ante operadores de bancos de datos de contenido crediticio y financiero, para fines comerciales y publicitarios relacionados con opciones y productos ofrecidos al público. Esta información será conservada por COMCEL con la debida diligencia. EL COMPRADOR puede en cualquier momento ejercer los derechos previstos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, en especial: a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la mencionada ley; e) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la referida ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución. Sin perjuicio del derecho que asiste a los titulares de la información de solicitar revocatoria o supresión de la información, con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada. Estas medidas no procederán cuando exista una obligación legal o contractual que imponga al usuario el deber de permanecer en nuestras bases de datos; f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. **PARAGRAFO 3.** El responsable de tratamiento de la información es COMCEL S.A. con NIT 800153893-7, dirección principal Calle 90 No. 14-37 y teléfono 7429797 en Bogotá.

**NOVENA. RECIBO A SATISFACCIÓN:** EL COMPRADOR manifiesta que ha recibido a satisfacción y en perfectas condiciones tanto física como técnicas el(los) equipo(s) que se describen en la cláusula tercera, junto con los accesorios descritos en el paquete del mismo.

### Obligaciones No. 15954715:

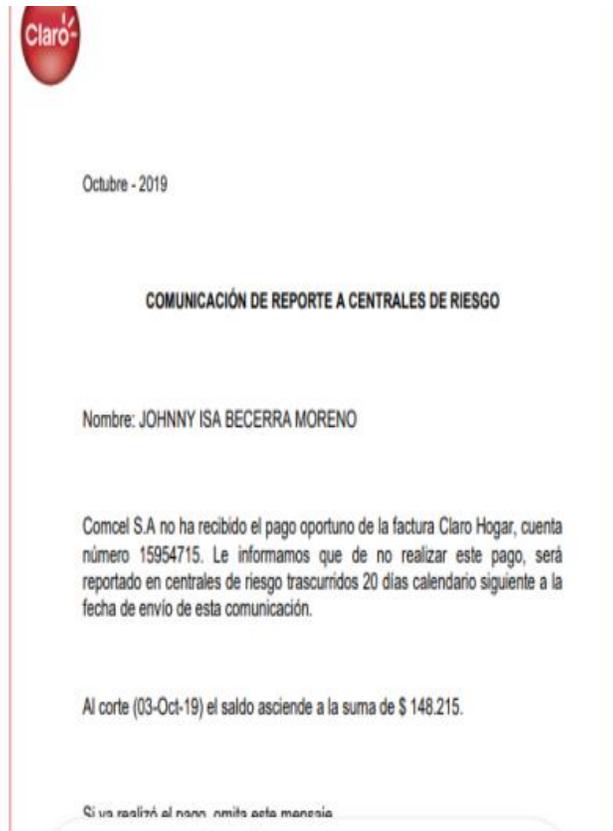
Entre los minutos 13:39 a 13:55 del contrato de audio se encuentra la autorización otorgada por el tutelante.

4. COMCEL notificó al tutelante previo al reporte ante las centrales de riesgo.

	<p>COMCEL S.A. NIT 800153893-7 Carrera 104 # 20-10 Tor 7M1010 - Bogotá, D.C. Somos autotendidos según Resolución 0105 del 26 de diciembre de 1995 Resolución de Autorización ICA Cal No 1103 de febrero 27 de 2005 GRANDES CONTRIBUYENTES SIN RESOLUCIÓN 000175 de diciembre 07 de 2016 1 ENTABLACIONES DE UN Actividad económica principal 6120</p>	<p>Sr. JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO CRA 42 NRO 14 - 44 GUADUAS/CUNDINAMARCA Codigo Postal:</p>
<b>COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO</b>		
<p><b>Nombre:</b> JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO <b>Obligación:</b> 1.08975895 <b>Fecha:</b> 11/01/2019</p>		
<p>Debido a que COMCEL S.A. no ha recibido el pago oportuno de la Obligación en Referencia, le informamos que de no cancelar el saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación a las centrales de riesgos, 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.</p>		
<p>Al corte del 11/01/2019, el saldo asciende a la suma de \$66,520.61 por concepto de Capital e intereses de servicios de telecomunicaciones.</p>		
<p>Si ya realizó el pago, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación. Si tiene alguna inquietud comuníquese a la línea 018000341818.</p>		



ACCION DE TUTELA  
DEMANDANTE: JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO.  
DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CLARO COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., DATA CREDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN.  
RADICADO: 73001-33-33-007-2023-00135-00  
SENTENCIA



”

Precisa que mediante comunicación Ticket: 957867477 de fecha 4 de abril de 2023, su representada dio respuesta al derecho de petición incoado por el tutelante el día 23 de marzo de 2023 y con ocasión a la presente acción, a través de comunicación GRC-2023 del 24 de abril de 2023, COMCEL informó al accionante, que realizada las verificaciones respecto de las obligaciones 1.08975895 y 15954715, precedería con el ajuste de saldos y con la eliminación de los reportes negativos, registrando para la primera obligación, PAGO VOLUNTARIO SIN HISTÓRICO DE MORA y la segunda como ELIMINADA ante Centrales de Riesgo, y para el efecto, aportó las siguientes imágenes, las cuales a su juicio, denotan la materialización en la actualización de las obligaciones:

- ACTUALIZACIÓN DEL REPORTE DE LA OBLIGACIÓN No. 1.12955372 ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, COMO PAGO TOTAL:

Información de la Cuenta			
Nombres y Apellidos del Titular BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUIP	Número de Identificación 79137161	Nombre del Suscriptor CLARO SERVICIO M
Número de Obligación 00000001.12955372	Tipo de Cartera CTC	Código del Suscriptor 230004	Número de Caso AL0043150558

Información de la Obligación			
Fecha de Apertura 2016-10-04	Fecha Vencimiento 2016-12-10	<b>Novedad</b> Pago total	Fecha Novedad 2017-10-31
<b>Estado de Cuenta</b> Pago total	Fecha Estado Cuenta 2017-10-06	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estado Origen Normal - Creación por apertura	Situación/Estado del Titular Normal	Oficina de Radicación	Tipo de Garantía Otra
Tipo de Moneda Legal	Saldo Actual 0	Valor Cuota 0	Fecha Pago Cuota
Saldo en Mora 0	Días en Mora 0	Tipo Contrato Termino Definido	Calificación Mensual A
Meses Cláusula Permanencia 0	Fecha Cláusula Permanencia		

Vector Comportamiento Últimos 47 meses (11/2013 a 9/2017)

Contraer ^

Años	Dic	Nov	Oct	Sep	Ago	Jul	Jun	May	Abr	Mar	Feb	Ene
2017				N	N	N	N	N	N	N	N	N
2016	N	N	N	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2013	-	-										

- ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN NO. 159547150 ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, COMO ELIMINADA

Información Básica del Titular			
<b>Nombres y Apellidos del Titular</b> BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUIP	Número de Identificación 79137161	Justificación Actualización en línea

Obligación	Registros por Pantalla	Página						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD</th> <th>FPERMANENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R CTC 00000001.08975898 CLARO SERVICIO M</td> <td></td> </tr> <tr> <td>h CTC 00000001.27880193 CLARO SERVICIO M</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD	FPERMANENCIA	R CTC 00000001.08975898 CLARO SERVICIO M		h CTC 00000001.27880193 CLARO SERVICIO M		16	1
TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD	FPERMANENCIA							
R CTC 00000001.08975898 CLARO SERVICIO M								
h CTC 00000001.27880193 CLARO SERVICIO M								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD</th> <th>FPERMANENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>h CTC 00000001.12955372 CLARO SERVICIO M</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>B CDC 159547150000000000 CLARO SERVICIO F</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD	FPERMANENCIA	h CTC 00000001.12955372 CLARO SERVICIO M		<b>B CDC 159547150000000000 CLARO SERVICIO F</b>			
TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD	FPERMANENCIA							
h CTC 00000001.12955372 CLARO SERVICIO M								
<b>B CDC 159547150000000000 CLARO SERVICIO F</b>								

El campo PERMANENCIA solo se visualiza cuando la obligación fue reportada por la entidad en estado de novedad AL DIA o en estado de cierre definitivo o cerrada y corresponde al tiempo de permanencia de la información negativa calculada según ley.

**\*Las obligaciones marcadas con una letra "B" en color rojo, significa que fueron borradas o eliminadas de las bases de datos de las Centrales de Riesgo.**

Por lo anterior, solicita tener en cuenta que la actualización de la obligación No. 1.08975895, se podrá visualizar ante los operadores de riesgo DATA CREDITO y TRANSUNION, dentro de dos días, y tan pronto cuenten con el soporte de actualización, allegarían el mismo al expediente.

Advierte que si bien COMCEL realizó la eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgo, dichas entidades pueden reportar aun negativamente la obligación, dado que la respuesta a la presente acción pueden generarla mientras que Comcel adelanta la eliminación de la obligación, aunado que las actualizaciones se realizan en línea, (no se envían comunicaciones físicas), se envía al área de riesgo de COMCEL para aprobación, y una vez las aprueban, se puede visualizar en DATA CREDITO y TRANSUNION (CIFIN).

Bajo ese entendido, expone que en el presente asunto desapareció los fundamentos de hecho que motivaron la acción y en consecuencia, la misma debe ser archivada.

Junto con el escrito de respuesta, el accionado aportó el siguiente material probatorio:

- 4.5.1. Soporte de envío y entrega de correo electrónico; respuesta generada al señor Becerra Moreno, frente a la acción de tutela Rad. 2023-00135, enviado el 25/04/2023<sup>23</sup>.
- 4.5.2. Respuesta generada al señor Becerra Moreno, a la PQR 957867477, con el respectivo soporte de envío mensaje de datos, enviado el 05/04/2023<sup>24</sup>.
- 4.5.3. Pantallazo que denota el estado actual de la obligación 15954715<sup>25</sup>.
- 4.5.4. Copia contrato de compraventa de equipos terminales móviles a cuotas No. 1.08975895, pagaré, No. C9010652, carta de instrucciones y OTROSI al contrato; expedido por Comcel S.A., así como copia cédula de ciudadanía señor Becerra Moreno<sup>26</sup>.
- 4.5.5. Copia solicitud de servicio Comcel S.A. – Persona Natural con Clausula de Permanencia, No. 1.59911272, pagaré No. C917929, carta de instrucciones<sup>27</sup>.
- 4.5.6. Audio<sup>28</sup>.
- 4.5.7. Copia oficio GRC-2023 de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual emiten respuesta al señor Becerra Moreno, respecto de la acción de tutela que promovió, e identificada con la radicación 2023-00135<sup>29</sup>.

Posteriormente, el apoderado de la entidad accionada allegó<sup>30</sup> soportes de actualización de la obligación No. 1.08975895 ante las centrales de riesgos<sup>31</sup>, así:

Información de la Cuenta			
Nombres y Apellidos del Titular BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC Número de Obligación 000000001.08975895	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUIP Tipo de Cartera CTC	Número de Identificación 79137161 Código del Suscriptor 230004	Nombre del Suscriptor CLARO SERVICIO M Número de Caso AL0043616246

Información de la Obligación			
Fecha de Apertura 2015-09-25	Fecha Vencimiento 2015-11-05	Novedad Pago total	Fecha Novedad 2019-03-31
Estado de Cuenta Pago total	Fecha Estado Cuenta 2019-03-12	Garante/Tipo de Deudor Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estado Origen Normal - Creacion por apertura	Situación/Estado del Titular Normal	Oficina de Radicación BOGOTA	Tipo de Garantía Otra
Tipo de Moneda Legal	Saldo Actual 0	Valor Cuota 0	Fecha Pago Cuota 2019-03-12
Saldo en Mora 0	Días en Mora 0	Tipo Contrato Termino Definido	Calificación Mensual E
Meses Cláusula Permanencia 0	Fecha Cláusula Permanencia		

\* Los valores en el formulario están dados en miles.

<sup>23</sup> Archivo "2762597" ubicado en la subcarpeta "024AnexosContestacionComcel" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

<sup>24</sup> Archivo "957867477 RESPUESTA PQR" ibídem.

<sup>25</sup> Archivo "Actualización - Centrales de Riesgo Obli. 15954715 (1)" ibídem.

<sup>26</sup> Archivo "Contrato - 1.08975895" ibídem.

<sup>27</sup> Archivo "Contrato - 1.59911272" ibídem.

<sup>28</sup> Archivo "Contrato - 15954715" ibídem.

<sup>29</sup> Archivo "JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO - COMUNICACIÓN DE FAVORABILIDAD" ibídem.

<sup>30</sup> Archivo "028FechaRecibidoPruebasAccionadoCOMCEL" ibídem

<sup>31</sup> Véase documentos ubicados en la subcarpeta "027PruebasAccionado-COMCEL" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.



caso, bajo la exaltación del carácter residual de la acción, pues por regla general, sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial eficaz, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### 5.3. Del Problema Jurídico:

- Previo a estudiar el problema jurídico planteado por el demandante, el Despacho advierte la existencia de un problema jurídico asociado, consistente en determinar si en el presente asunto estamos en presencia de un hecho superado respecto al derecho fundamental al habeas data, por cuanto COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO), y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR), realizaron la eliminación y/o extinción de las obligaciones respecto de las cuales el actor presenta el reporte negativo en las centrales de riesgo.
- ¿Vulneran las entidades accionadas, los derechos fundamentales al habeas data, honra, buen nombre, dignidad humana e igualdad del señor **JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO**, por cuanto no se le ha retirado el reporte negativo que se le realizó en las centrales de riesgo Datacrédito Experian y TransUnion Cifin, por unas obligaciones que presenta con Claro Colombia y Colombia Telecomunicaciones S.A.; las cuales se realizó sin su debida autorización?

Para efectuar un análisis de los problemas jurídicos señalados, es necesario realizar un estudio de temas, tales como: i) De la configuración del hecho superado y la carencia actual de objeto; para luego abordar, ii) El Caso en concreto.

#### 5.3.1. De la configuración del hecho superado y la carencia actual de objeto, según la Corte Constitucional:

La Honorable Corte Constitucional frente al hecho superado, en la sentencia T – 200 del 10 de abril de 2013, con ponencia del H.M. Dr. Alexei Julio Estrada, estableció:

##### **“i- Análisis previo: Carencia actual de objeto**

*El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío[7]. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.*

**Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo** -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria[8]. **En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna[9].**

*En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado[10], lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991”.*

A su vez, sobre la carencia actual de objeto de una acción constitucional, esa misma Corporación en sentencia T- 423 del 04 de julio de 2017, con ponencia del H.M. Humberto Escruce Mayolo, precisó:

*“(…) No obstante lo anterior, esta Corporación ha conocido numerosos casos en los que durante el proceso de amparo se presentan circunstancias que permiten inferir o acreditar que las vulneraciones o amenazas invocadas cesaron porque: (i) se materializó el daño alegado; (ii) se satisfizo el derecho fundamental afectado; o (iii) se presentó la inocuidad de las pretensiones de la solicitud de amparo.*

*La Corte ha concluido que estas situaciones generan la extinción del objeto jurídico de la tutela, por lo que cualquier orden de protección proferida por el juez caería en el vacío, fenómeno que ha sido denominado como “carencia actual de objeto”, el cual se presenta por la ocurrencia de hecho superado o de daño consumado.*

4.2. Se está ante un **hecho superado** cuando durante el trámite de amparo las acciones u omisiones que amenazan el derecho fundamental desaparecen **por la satisfacción de la pretensión** que sustenta la acción de tutela, por lo que la orden a impartir por parte del juez constitucional pierde su razón de ser, en tanto el derecho ya no se encuentra en riesgo.

Cuando ello ocurre, la Corte ha determinado que se debe adelantar el estudio del asunto con el fin de que en sede de revisión se determine el alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita y se efectúe un pronunciamiento sobre la vulneración invocada conforme al artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Este análisis puede comprender: (i) observaciones sobre los hechos del caso estudiado; (ii) llamados de atención sobre la situación que originó la tutela; (iii) el reproche sobre su ocurrencia y la advertencia sobre la garantía de no repetición<sup>32</sup>; y (iv) la posibilidad de adoptar las medidas de protección objetiva.

Lo anterior significa que en esta clase de supuestos se puede estimar conveniente abordar en la decisión observaciones acerca de los hechos para llamar la atención sobre los mismos o para advertir sobre la inconveniencia de su repetición, siendo perentorio además que la providencia evidencie la demostración de la reparación de derecho antes del momento del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado.

En este orden de ideas, esta Corporación ha señalado que cuando se presenta un hecho superado el juez de tutela debe proferir un fallo de fondo, analizando si realmente existió una amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados y determinando el alcance de los mismos (...).

Establecidos entonces los lineamientos generales sobre los cuales versará la resolución de los problemas jurídicos señalados en precedencia, se procederá al estudio del:

### 5.3.2. Caso en concreto:

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que el señor **JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO** solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al habeas data, honra, buen nombre, dignidad humana e igualdad, al considerarlos transgredidos con el reporte negativo que presenta en las centrales de riesgo, por parte de las empresas de telecomunicaciones: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO)**, y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR)**.

Al respecto, observa el Despacho que el actor aportó con el libelo de la demanda, captura de pantalla que denota el reporte negativo ante las centrales de riesgo, respecto de las obligaciones No. **159547150**, **1.08975895**, y **1042411618**.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a los argumentos y soportes allegados por los extremos accionados, se entrevé que durante el trámite de la presente acción, dichos reportes surtieron actualización en las centrales de riesgo, de las siguiente manera:

Frente a la obligación No. **159547150**, se tiene que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO)**, señaló en su escrito de contestación, haber actualizado en línea el reporte negativo que presentaba inicialmente el actor, efectuando su **ELIMINACIÓN** y para el efecto, aportó la siguiente imagen que así lo acredita:

Información Básica del Titular			
Nombres y Apellidos del Titular		Tipo de Identificación	Número de Identificación
BECERRA MORENO JOHNNY ISAAC		Cédula de Ciudadanía y NUJIP	79137161
			Justificación
			Actualización en línea

Obligación			
		Registros por Pantalla	Página
		16	1
TIPO	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	ENTIDAD	PERMANENCIA
R	CTC 000000001.08975895	CLARO SERVICIO M	
B	CTC 000000001.12955372	CLARO SERVICIO M	
B	CTC 000000001.27880193	CLARO SERVICIO M	
B	CTC 159547150000000000	CLARO SERVICIO F	

El campo PERMANENCIA solo se visualiza cuando la obligación fue reportada por la entidad en estado de novedad AL DÍA o en estado de cierre definitivo o cerrada y corresponde al tiempo de permanencia de la información negativa calculada según ley.

**\*Las obligaciones marcadas con una letra "B" en color rojo, significa que fueron borradas o eliminadas de las bases de datos de las Centrales de Riesgo.**

<sup>32</sup> Sentencia SU-225 de 2013.



De conformidad con lo anterior, se entrevé que si bien el actor inicialmente presentó reportes negativos ante las centrales de riesgo, respecto de las obligaciones No. 1.08975895, 159547150 y 1042411618, lo cierto es que, dicha situación ha cesado, lo cual conlleva a desaparecer así toda posibilidad de amenaza o daño al derecho fundamental que consideraba le venía siendo vulnerado, acarreado que la presente acción constitucional carezca de objeto actual por hecho superado, por lo que se denegará el amparo constitucional deprecado y en consecuencia, el Despacho se abstendrá de analizar el problema jurídico planteado por el actor.

## VI. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor **JOHNNY ISAAC BECERRA MORENO**, dada la carencia actual de objeto, por hecho superado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes el contenido de esta decisión, por vía telegráfica o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto- Ley 2591 de 1991. **De no ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes, remítase la actuación ante la Corte Constitucional, para su eventual revisión.**

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Giovanni Polania Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
007  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c709d31967f6a43cbb42126f9284056b62239c2a508c348190e36121d46e737

Documento generado en 05/05/2023 04:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**